



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Regulación de pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el estado para garantizar un modelo de justicia subjetiva. Huacho 2021

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y

Administrativo

Autora

Fatima Alessandra Olivares Castillo

Asesora

Dra. Elsa Silva Castro

Huacho-Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Fatima Alessandra Olivares Castillo	72313049	19/08/2024
DATOS DEL ASESOR		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/MAESTRÍA/DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
Dr. Máximo Villarreal Salomé	40252721	0000-0003-1557-3138

REGULACIÓN DE PRETENSIÓN AUTÓNOMA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS POR EL ESTADO PARA GARANTIZAR UN MODELO DE JUSTICIA SUBJETIVA. HUACHO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	centrodeconocimiento.ccb.org.co Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A mi madre y mi abuela por siempre estar
a mi lado, mi hermano por ser mi compañero
incondicional, a mi abuelito por sus enseñanzas y
buen ejemplo, esperando siempre contar con su
guía desde el cielo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi madre, a mi novio,
a mis tíos y a mis abuelos por haber sido siempre
un apoyo incondicional para mí.

ÍNDICE

<u>CARÁTULA</u>	i
<u>LICENCIA DE CREATIVE COMMONS</u>	ii
<u>DATOS DEL AUTOR, ASESOR Y JURADO</u>	iii
<u>RESULTADO DE INFORME DE SIMILITUD DEL TRABAJO</u>	iv
<u>ASESORA</u>	viii
<u>MIEMBROS DEL JURADO</u>	ix
<u>DEDICATORIA</u>	x
<u>AGRADECIMIENTO</u>	xi
<u>ÍNDICE</u>	xii
<u>RESUMEN</u>	xvi
<u>ABSTRACT</u>	xvii
<u>INTRODUCCIÓN</u>	xviii
<u>CAPÍTULO I</u>	1
<u>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	1
1.1. <u>Realidad problemática</u>	1
1.2. <u>Formulación del problema</u>	4
1.2.1. <u>P. General</u>	4
1.2.2. <u>P. Específicos</u>	4
1.3. <u>Objetivos de la investigación</u>	4
1.3.1. <u>O. General</u>	4
1.3.2. <u>O. Específicos</u>	5

1.4. <u>Justificación</u>	5
1.5. <u>Delimitaciones del estudio</u>	6
<u>CAPITULO II</u>	7
<u>MARCO TEÓRICO</u>	7
2.1. <u>Antecedentes de la investigación</u>	07
2.1.1. <u>I. internacionales</u>	07
2.1.2. <u>I. nacionales</u>	08
2.2. <u>Bases teóricas</u>	09
Pretensión	09
Elementos	10
Indemnización por daños ocasionados por el Estado	13
Modelo de justicia subjetiva	17
Pretensión subjetiva	18
2.3. <u>Bases filosóficas</u>	19
2.4. <u>Definiciones de términos</u>	20
2.5. <u>Hipótesis de investigación</u>	21
2.5.1. <u>H. General</u>	21
2.5.2. <u>H. específicas</u>	22
2.5.3. <u>Variables de investigación</u>	22
2.6. <u>Operacionalización de las variables</u>	23
<u>CAPÍTULO III</u>	24
<u>METODOLOGÍA</u>	24
3.1. <u>Diseño metodológico</u>	24
3.1.1. <u>Tipo</u>	24
3.1.2. <u>Nivel</u>	25

3.1.3. Enfoque	25
3.1.4. Diseño	25
3.2. Población y muestra	25
3.2.1. Población	25
3.2.2. Muestra.....	25
3.3. Técnicas de recolección de datos	27
3.3.1. Técnicas a emplear.....	27
3.3.2. Descripción de los instrumentos	27
3.4. Técnicas para el procesamiento de información	27
<u>CAPÍTULO IV</u>	28
<u>RESULTADOS</u>	28
4.1. Análisis de resultados.....	28
4.1.1. Resultados de la encuesta	28
4.2. Contratación de hipótesis.....	54
<u>CAPÍTULO V</u>	45
<u>DISCUSIÓN</u>	45
5.1. Discusión de resultados.....	45
<u>CAPÍTULO VI</u>	47
<u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>	47
6.2. Conclusiones.....	47
6.3. Recomendaciones	48
<u>REFERENCIAS</u>	50
7.1. F. bibliográficas	50
7.2. F. hemerográficas.....	51

7.3. F. electrónicas.....	51
<u>ANEXOS</u>	53
Anexo 1: Encuesta.....	53
Anexo 2: Resultados de forms	56
Anexo 3: Matriz de consistencia	63

RESUMEN

OBJETIVO: La temática tomada en la presente publicación, tuvo el objetivo, establecer que la regulación de la pretensión autónoma la indemnización por daños causados por el Estado garantiza el modelo de justicia subjetiva en Huacho 2021, siendo que, a través de un trabajo investigativo de nivel explicativo, precisar la problemática que fuera generada en Huacho durante el 2021.

METODOLOGÍA: En esta parte debemos señalar que el encargo planteado, es de tipo aplicado, explicativo, tipo transeccional, el que fuera ejecutado con una muestra cuantitativa probabilística integrada por 51 abogados especialistas en la materia administrativa inscritos en el colegio de Huaura, la que utilizó la técnica de investigación de la encuesta manipulada. **RESULTADOS:** De conformidad con la confirmación y proceso de la data, se logró la resulta que la regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños y perjuicios permitirá la justicia subjetiva. **CONCLUSIONES:** Se demostró que la regulación legislativa de la indemnización por daño causado por el Estado debe ser tramitada de manera autónoma, permitiendo la obediencia de los derechos e intereses de los demandantes, siendo la respuesta afirmativa contundente en Huacho durante el año 2021.

Palabras clave: Proceso contencioso administrativo, pretensión autónoma, justicia subjetiva, indemnización por daños y perjuicios.

ABSTRACT

OBJECTIVE: The theme taken in this publication had the objective of establishing that the regulation of the autonomous claim of compensation for damages caused by the State guarantees the model of subjective justice in Huacho 2021, being that, through an investigative work of explanatory level, specify the problem that was generated in Huacho during 2021. **METHODOLOGY:** In this part we must point out that the proposed assignment is of an applied, explanatory, transactional type, which was executed with a probabilistic quantitative sample made up of 51 lawyers specialists in administrative matters enrolled in the Huaura school, which used the research technique of the manipulated survey. **RESULTS:** In accordance with the confirmation and process of the data, the result was achieved that the regulation of the autonomous claim for compensation for damages and losses will allow subjective justice. **CONCLUSIONS:** It was shown that the legislative regulation of compensation for damage caused by the State must be processed autonomously, allowing the obedience of the rights and interests of the plaintiffs, with the overwhelming affirmative response in Huacho during the year 2021.

Keywords: Contentious administrative process, autonomous claim, subjective justice, compensation for damages.

INTRODUCCIÓN

La tarea investigativa, que fuera ejecutada surge de los diferentes tipos de pretensiones reguladas en la LPCA, considerando que la última es la de indemnización por daño producido por el estado, pero que ella debe ser obligatoriamente acumulada con cualquiera de las otras que se encuentran en la misma norma, entonces existe una problemática al no permitir la tutela jurisdiccional efectiva libre. Por tal motivo tuvo como objetivo, establecer que la regulación de la pretensión autónoma la indemnización causada por el Estado garantiza el modelo de justicia subjetiva en Huacho 2021, para que, a través de una publicación de nivel explicativo, estatuir las dificultades que se formaron en el año 2021. Al respecto, cabe expresar que la investigación, se organizó en diferentes unidades:

En la primera parte, se relata el planteamiento del problema; el que nos evidenció e identificó la problemática del trabajo y la formulación del problema general y especiales. En la segunda parte, se explora el marco teórico, que presenta diferentes datos históricos requeridos por el esquema de la universidad. En el siguiente parte, se trató de la metodología empleada, que expone al lector el diseño, que resulta una investigación aplicada de corte transeccional, nivel explicativo. La cuarta parte, se evidenció los llamados resultados, del trabajo, en la que les mostramos mediante las tablas y los gráficos. En el numeral cinco, se presentó las discusiones. En la última parte, se presentó las conclusiones y recomendaciones, por intermedio de los cuales exponemos las respuestas y resultados fundamentales, necesarios para culminar con el trabajo investigativo.

En atención a las normas internas, propias de la universidad, se presentó las referencias, que incluye las diferentes fuentes que se utilizó, exponiéndolas de manera detallada

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

Históricamente, el llamado PCA peruano aparece regulado, en el Código Procesal Civil del 92, lamentablemente se identificaron muchos errores (se considera que su inclusión en una norma adjetiva civil fue el más evidente para cualquier lector), por lo que, posteriormente se publicó la LPCA dado por Ley N° 27584 (16.04.2002) que lo reguló por primera vez de forma independiente, desde ese momento sufrió de varias modificaciones hasta el actual contenido en el TUO del mismo, el Decreto Supremo Nro. 011-2019-JUS (04.05.2019), con 49 artículos.

Cuando el administrado (denominación que se le otorga a uno de los sujetos del procedimiento administrativo) se encuentra disconforme con una decisión tomada por un organismo de la administración pública, puede interponer las impugnaciones que le posibilita la LPAG (actualmente D.S. 004-2019-JUS) siendo que, en su momento, luego de agotar la vía administrativa puede recurrir al poder judicial para que revise la señalada determinación estatal. Solicita, por tanto, al órgano

jurisdiccional la aplicación del proceso contencioso administrativo, para que este tercero imparcial, revise la disposición del gobierno que ejerce la función administrativa del poder.

Para poder demandar se usa el TUO del PCA (D.S. N° 011-2019-JUS) que en el apartado número 5 contiene las pretensiones que se pueden plantear, siendo que encontramos hasta cinco, la final está referida a la pretensión de indemnización por el daño ocasionado, siempre que se demande de manera acumulada a cualquiera de las pretensiones reguladas anteriormente.

Pretensión procesal viene a ser una declaración voluntaria que el demandante incluye en una demanda, interpuesta ante la entidad judicial con el objeto de que se solucione la divergencia jurídica. Esta viene a constituir en aquello que se pide al juez, cuando se tiene varios pedidos que deben ser reclamados en un mismo proceso se da la acumulación de las mismas.

La administración estatal, como cualquier persona jurídica, es factible de dañar en su accionar, por acción o por omisión, es el caso de que la pretensión resaltada debe tramitarse en los tribunales de justicia, entidad que determina la responsabilidad civil o patrimonial del Estado.

Por otro lado, la administración cuenta con exorbitantes poderes para su actuación, y en ese sentido es más que razonable que pueda cometer daños no tolerables y que se tenga que recurrir al juez para que ordene la correspondiente indemnización por el indicado daño ejecutado. La legislación nacional establece la obligatoriedad de que el derecho de acción, en este caso, se haga de manera acumulativa objetiva originaria. Resultando, en consecuencia, imposible

procesalmente que la pretensión indemnizatoria se plantee de manera autónoma o independiente, pues siempre debe ser acumulativa.

No está demás afirmar, en esta parte que lo pretendido por el legislador fue el de regular que todas las pretensiones de indemnización se tramiten ante el juez especialista en lo contencioso administrativo, siguiendo la corriente unificadora, diferente de aquella que reconoce otra vía para demandar como en la vía civil, con lo que hacemos referencia a la teoría dualista.

Frente a esta situación, reiteramos la regulación de los derechos de indemnización de los administrados, dispuesta por la LPCA en la que su pretensión debe ser obligatoriamente acumulada a cualquiera de las demás pretensiones del artículo cinco.

Universalmente los modelos de justicia administrativa son dos, el primero de ellos llamado de nulidad del acto administrativo, en los que la única pretensión es la que el órgano jurisdiccional revise las actuaciones administrativas y verifique si el mismo se encuentra dentro de los motivos de nulidad previstas en la ley general del procedimiento administrativo, del otro lado tenemos al modelo de justicia subjetiva, de tutela jurisdiccional efectiva o llamada también de plena jurisdicción, que es aquella en la que el demandante puede petitionar libremente lo que convenga a sus derechos e intereses. Este modelo es el triunfante mundialmente y el que venimos aplicando en nuestra patria.

Sin embargo, como lo venimos afirmando, al momento de petitionar la indemnización por daños, la señalada libertad de pretensión no se cumple; sino por el contrario encontramos que debe demandarse acumulativamente, por lo que

sugerimos que también en esta pretensión pueda ser solicitada de manera autónoma y sin restricciones.

Ante esta dificultad, que fue expuesta, en la ciudad de Huacho durante el año 2021, se viene observando este error, pues los letrados especializados en derecho administrativo de la ciudad afirman que los derechos de sus patrocinados y sus diferentes pretensiones (las que deben ser libres y a su elección) se vienen vulnerando al no poder interponer sus demandas de indemnización de manera autónoma, por lo que nos formulamos algunas interrogantes cómo la de llegar a explicarnos si en caso de regularse la pretensión autónoma de indemnización por daños, esto nos traerá como resultado el acatamiento y defensa de los derechos personales de los ciudadanos o si se debe regular la situación planteada como problema para garantizar el respeto de sus derechos..

1.2. Formulación del problema

1.2.1. P. general

¿La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado garantiza el modelo de justicia subjetiva en Huacho 2021?

1.2.2. P. específicos

¿La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado garantiza la efectiva tutela de los intereses de los administrados Huacho 2021?

¿La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado garantiza la efectiva tutela de los derechos de los administrados en Huacho 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. O. general.

Establecer que la regulación de la pretensión autónoma la indemnización por daños causados por el Estado garantiza el modelo de justicia subjetiva en Huacho 2021.

1.3.2. O. específicos.

Determinar que la regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado garantiza la efectiva tutela de los intereses de los administrados en Huacho 2021.

Determinar que la regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado garantiza la efectiva tutela de los derechos de los administrados en Huacho 2021.

1.4. Justificación

1.4.1. J. teórica.

El investigador precisa la justificación teórica debido a que busca plantear que en el PCA, es necesario contar con una pretensión autónoma, relacionada con la indemnización por daños causados por el Estado, todo referido al proceso contencioso administrativo; asimismo, buscará

contribuir con algunos conocimientos al área de estudio del Derecho Procesal Administrativo, en específico al análisis de las pretensiones que pueden ser demandadas en el PCA y su investigación.

1.4.2. J. metodológica.

Nuestra tarea cuenta con una justificación metodológica o también denominada metódica, debido a que considerando cada uno de los componentes de nuestras variables y los criterios metodológicos se realizará la construcción de una encuesta para medir a nuestras variables, las cuales podrá ser utilizadas por otros investigadores que tengan por objetivo realizar una investigación similar.

1.4.3. J. Práctica.

Contamos con ella debido a que su desarrollo tiene como propósito plantear las soluciones al problema identificado de la falta de autonomía de la pretensión de indemnización y la obligación de hacerlo de forma acumulativa lo que no es adecuado para nuestro sistema procesal administrativo, resolviendo el problema al sustentar que este pedido debe ser autónomo en el PCA.

1.5. Delimitaciones de la investigación

1.5.1. D. Espacial.

La indagación se delimitará dentro del territorio del Distrito de Huacho, debido a que los datos estadísticos sobre la problemática y las unidades de análisis será identificado en dicho ámbito geográfico.

1.5.2. D. Temporal.

La averiguación se delimitará temporalmente en el año 2021, debido a que los datos estadísticos sobre la problemática serán extraídos de ese lapso temporal.

1.5.3. D. temática.

Será en el derecho administrativo pues se tiene como variable a la pretensión autónoma de indemnización de daños causados por el Estado; asimismo, se delimitará dentro del área de estudio del PCA, pues se tiene como variable al modelo de justicia subjetiva.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. I. Internacionales.

Morales, (2021), en su tesis titulada: *Aplicación del principio de reparación integral en las acciones de grupo falladas por el consejo de estado (2000- 2020), para resarcir de forma efectiva a las víctimas*. Presentada ante la Universidad del Rosario. Afirmó que el Consejo de Estado francés, a través de los años incluyó en sus decisiones progresivamente diferentes decisiones, proponiendo que se reconocieron de forma secundaria en tanto que la falta no fuere bastante para remediar a los afectados. ¿cómo ha sido la reparación integral en las acciones de grupo falladas por el Consejo de Estado (2000-2020), para reparar de manera concreta a las víctimas?; esto con el objeto de llegar a dos escenarios: el primero dirigido a su aplicación de las propuestas de resarcimiento y el segundo relacionado a la eficacia.

Moreno, (2018), en su tesis titulada: *Reparación integral de los daños provocados por la actividad regular de la administración pública, presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador*. Afirmó que las instituciones, en específico la de los que se dedicaron a ejecutar tarea material y los que su accionar significa peligros, fueron lugar de salida de posibles afectaciones a los derechos de los individuos.

El autor analizó si, conforme a la norma jurídica ecuatoriana y los principios administrativos, es factible el resarcimiento de los daños ocasionados por el accionar estándar o lícito del Estado o, corresponde su uso en caso de que los daños proceden de la diligencia anormal.

2.1.2. Investigaciones Nacionales.

García, (2019), su tesis titulada: *Fundamentos jurídicos para determinar la competencia de la pretensión autónoma de indemnización por daños y perjuicios en el derecho laboral público*, presentó ante la Universidad Nacional de Trujillo. Señaló que su indagación surgió frente al problema de los fallos contradictorios emitidos por los Jueces Laborales contencioso administrativos, al dirimir en relación a la de la pretensión autónoma materia del trabajo para servidores públicos, sustancialmente durante la impugnación en la que, en algunos casos, remitieron los casos a un juez nuevo; logrando como consecuencia 21 sentencias: 12 de vista y 9 consultas; de los que resultó el razonamiento análogo tomado por la Sala Laboral. Los objetivos fueron determinar los fundamentos jurídicos de los jueces que laboran en la Tercera Sala Laboral al tomar

conocimiento de la pretensión materia del estudio; y, cerciorarse si respetaron los derechos básicos de los sujetos. Se comprobó que fundamentarlo en la ley no es correcto, se concluyó que, los Jueces debieron acudir al favorecimiento del proceso, juez predeterminado por norma legal.

Anco, (2010), En su tesis titulada: *Responsabilidad patrimonial de las entidades del poder ejecutivo del Estado peruano*. Para optar el grado de maestro en derecho por la Unap. Refiere que este trabajo se fundamentó en estudiar la doctrina de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, considerando academia de España, la que se constituye en el modelo de la LPAG. En el trabajo se observó el art. 238 de la Ley, se desnaturalizó la Responsabilidad Patrimonial del Estado. Ya que se usó la teoría que le corresponde a la responsabilidad civil extracontractual. Hay actualmente una teoría ecléctica, que formula la irresponsabilidad del Estado, al utilizar el compromiso basada en la negligencia, el peligro con la responsabilidad por causa. Al confundirse, se ha excluido la responsabilidad la discrecionalidad. Erradicó el caso fortuito, y planteó una modificación al art. 238 LPAG.

2.2. Bases Teóricas

Pretensión

Definición.

El Derecho de acción tiene como una de sus características la de ser abstracto, es un impulso, no tiene en si un sustento legal. Cuando tomamos la

decisión de petitionar algo al órgano jurisdiccional, la que se ve reflejada en la demanda.

Aquello que una persona quiere, es decir lo que quiere lograr con un determinado acto, procesalmente en muchos casos se le asimila con acción y excepción, lo que teóricamente constituye grave error, pues son totalmente diferentes. La acción reside en la autoridad para requerir la ayuda de la función judicial, que el juez intervenga ante la necesidad de solución al conflicto; es un derecho subjetivo procesal para solicitar el inmediato accionar de la acción jurisdiccional y alcanzar una decisión. Además, pretensión es la afirmación de voluntad perpetrada al juez y a la otra parte, acto por intermedio del que se trata que el órgano jurisdiccional acepte algo con relación a una innegable relación jurídica.

Objeto

Lo que se requiere en la demanda, el tema de lo que trata sobre la que versa, incluye básicamente dos dimensiones: el objeto, que viene a ser el bien reclamado y el origen jurídico que compone su columna. Por lo que se puede afirmar que existe un impedimento que hace que el órgano encargado de dirimir el conflicto intersubjetivo emita pronunciamiento sobre algo que no ha sido petitionado, lo que se relaciona con el *iura novit curia*. Sus elementos son el sujeto, objeto y la causa.

Elementos

Como ya hemos señalado, líneas arriba los elementos son el sujeto, el objeto y la causa.

a) **Sujeto:** Está referida a las partes del proceso, de un lado el demandante es el que exige la pretensión y el demandado es al que se le envía el requerimiento. Algunos incluyen a otro sujeto que sería el juez como receptor al que se comunica la pretensión. Sin embargo no coincide con esta posición, quedando solamente con dos partes.

b) **Objeto:** es el provecho que se pretende lograr con la decisión del juez. Es la manifestación del juez en sentido de conceder a favor de una de las partes y subordinar al otro.

c) **Causa:** Denominada base o fondo de la pretensión, formada por diferentes actos que sostienen la pretensión de igual manera que el soporte jurídico de ella. Es la aseveración de la adecuación con el derecho sustancial.

La pretensión es clara, concreta y precisa precisando su fin para que no se vea afectada de taras en su fundamentación.

Diferencia entre la pretensión y la acción

La acción comprende a dos personas, el peticionante y de otro lado el magistrado, que es el que representa al Estado; mientras que, en la pretensión, el sujeto es el demandante.

La acción trae una declaración, la que pudo ser a favor o no; mientras que en la pretensión la parte trata de encontrar fallo a favor que se pronuncie con en la línea del pedido.

La demanda

Los procesos civiles tienen un inicio con la demanda, la que se propone por escrito y debe ser presentado al juez investido.

La demanda hace uso del derecho de acción y se plantea la pretensión, la demanda incluye la acción que aviva la acción del juez y seguir con el desarrollo del proceso.

La demanda es definida como acto inicial o de apertura del juicio, que es único de la demandante (actora), si no contamos con ella, no es posible el inicio del proceso.

Clases

La pretensión en su sentido genérico viene a ser un acto planteado por uno de los sujetos que requiere algo en justicia, con relevancia jurídica. En caso de que el pedido se trata de forma extraproceso se llama pretensión material, mientras que en caso de exigirse con la intervención del poder judicial nos encontramos con la llamada pretensión procesal.

a) Pretensión material

Simplemente, atribución de requerir a otro el acatamiento de lo correspondiente. Se refiere al derecho de un sujeto que lo envía hacia un único o más sujetos, cautelando intereses.

En el caso de la satisfacción sin la intervención del Juez, nos encontramos sin proceso. Si la pretensión material no se logra y el demandante no cuenta de posibilidades para requerir o alcanzar que esto acontezca, debe recurrir al juzgado.

Entonces el dueño de la pretensión material, en uso de su derecho de acción, tiene la posibilidad de transformar la pretensión procesal, exigiendo su pedido con la participación directa por poder judicial.

b) Pretensión procesal

Afirmación de voluntad que peticiona el trabajo del poder judicial dirigido a otro individuo y diferente del peticionante. Tiene su origen en el proceso, posterior a hacer uso del derecho de acción y de aceptada la demanda por juzgado con competencia. Es un requerimiento del derecho sustantivo realizado ante el juez, por intermedio de la declaración contenida en la demanda.

Ahora, lo ideal es que cuando el ciudadano decide interponer una demanda, incluye una única pretensión al Juez, quien en uso de sus atribuciones soluciona el conflicto, en este caso hablamos de una pretensión independiente, autónoma o única. Sin embargo, puede ser que tenga más de una pretensión, caso en el que estamos hablando de una pretensión acumulativa, la que puede ser subordinada, alternativa o accesorio.

Por lo que la pretensión acumulativa viene a ser aquella en la que se tiene más de una pretensión que debe ser resuelta por el Juez o como en la investigación que tratamos, en la que la propia norma que reglamenta el PCA que de manera forzosa se demanda una de las pretensiones del art. 5 de la ley acumulada a la indemnización por daño originado por una entidad que ejerce la función administrativa del poder.

Indemnización por daños ocasionados por el Estado

Aspectos generales

La responsabilidad civil tiene como fin que se resarza el daño causado a las cosas o la agraviada, al ser un hecho reiterado en cualquier sociedad el originar daños a sus propios integrantes, motivo que nos lleva a explorar las primordiales partes internas (concepto, clases y regímenes), con el objetivo de estudiarlos en la parte de la responsabilidad del Estado.

La responsabilidad civil es contractual cuando hay relación en lo convenido entre partes. Aquí el daño surge de la falta de ejecución de sus obligaciones contractuales o del incumplimiento parcial, tardío o imperfecto, lo que hace surgir a la obligación resarcitoria. Se determina a través del análisis del dolo o culpa.

Presupuestos de la responsabilidad del Estado

a) La lesión como daño injusto

Para que se pueda otorgar la pretensión indemnizatoria el daño debe existir, tener un valor económico y permanente. No podemos confundir perjuicio con lesión. Perjuicio significa toda merma o disminución patrimonial, siendo diferente de la lesión en que presume un detrimento en el patrimonio ilegal. Así, la disminución es ilegal si el individuo que sufre el daño no debe soportarlo por obligación jurídica.

b) La relación de causalidad, como vínculo o relación que debe mediar entre el daño y la acción estatal

Se debe evaluar si los resultados o perjuicios al patrimonio causados deben ser considerados que se originaron por una acción del Estado, para evitar la imputación equivocada por los daños aparecidos.

c) Recolección de los elementos de convicción.

Para el surgimiento de la responsabilidad estudiada es indispensable que la afectación sea factible de imputarse, consiste en la facultad de un sujeto de la obligación de resarcir una afectación.

En el tema de responsabilidad económica del Estado, la afectación surge del proceder de individuos que forman parte de las instituciones públicas y deben actuar dentro de sus potestades.

La responsabilidad patrimonial del Estado en el art. 260 de la Ley N° 27444

En Perú, la regulación de la responsabilidad patrimonial estatal se encuentra limitado a lo contenido en la LPAG art. 260. El artículo fue modificado por D. Leg. 1029. La norma inicial, fue manifestación de lo que se encontró en la normativa española. Pero con la reforma, el caso del Perú pasó a ser uno distintivo frente a otros países.

a) Actos por los cuales debe responder patrimonialmente.

El art. 260.1 de la LPAG hace mención a la acción administrativa, lo que no sólo comprende los actos administrativos, por el contrario, comprende a todas las demás formas de actuación administrativa. La referencia a servicios públicos prestados directamente por las entidades de la administración

confronta la noción de servicio público al desarrollo de la función administrativa.

b) El daño debe ser directo e inmediato

La referencia al daño inmediato del 260.1 de la Ley se refiere a la relación causal entre daño y la acción originaria, por este motivo, las normas de responsabilidad económica de la entidad administrativa sostienen que las afectaciones resultan la acción en el caso de ocurrida, el daño resulta ser resultado apropiado.

Según el 238.4 de la LPAG, el daño tiene que ser concreto, valorizable e individual con respecto al ciudadano administrado o varios de ellos. La normativa de responsabilidad económica de las entidades incluye solamente aquellos daños que, son precisos e incurren en el patrimonio del administrado.

c) La pretensión indemnizatoria por responsabilidad patrimonial de la Administración pública en sede contencioso-administrativa

La LPCA, en el que se debe dilucidar la pretensión de indemnización, contiene una relación de hasta cinco planteamientos posibles, siendo el final uno que establece la posibilidad de demandar la indemnización por daño causado por las actuaciones impugnables, según el art. 260 de la LPAG, siempre que se interponga acumulativamente con cualquiera de las pretensiones mencionadas anteriormente.

Se establece que el daño para indemnizar por responsabilidad patrimonial surge exclusivamente mediando una “actuación impugnada”, regulada en el art. 4 del TUO de la LPCA. El art. 5 termina estableciendo que la interposición de la pretensión debe ser interpuesta acumulativamente con cualquiera de las

pretensiones del mismo artículo. Por esto, la indemnización podrá peticionarse luego de la controversia de una actuación administrativa que sea ilícita. Así, de la responsabilidad económica del Estado es factible iniciarse la omisión y actuación lícita e ilícita, la LPCA recorta a las afectaciones surgidos.

Modelo de justicia subjetiva

Aspectos generales

En el mundo existen una serie de modelos de justicia, sin embargo tratándose de una investigación en materia administrativa, debemos señalar que se habla de dos grandes sistemas, el de nulidad del acto y en contraposición el modelo de justicia subjetiva, llamada también de plena jurisdicción, estas, se dice en la doctrina han aparecido en el mundo procesal administrativo originado históricamente, siendo el primero de ellos el de nulidad del acto que surge en la Francia posrevolucionaria y en la que el afectado sólo podía requerir que la administración estatal declare, la nulidad y la ineficacia del acto administrativo que le causa perjuicio, posteriormente también en esa evolución aparece otro tipo de pretensión en la que el ciudadano afectado puede solicitar el reconocimiento de cualquier derecho vulnerado por la administración y que se le otorgue mediante decisión jurisdiccional esta solicitud, pasando a contar con una serie de posibilidades de demanda.

Pretensión de nulidad del acto administrativo

Tradicionalmente, tal como lo hemos señalado líneas arriba, en caso de inconformidad del ciudadano sobre un acto de la administración pública, los que se consideraban afectados se dirigían al órgano jurisdiccional peticionando la disposición de nulidad de un acto emitido por cualquiera de las entidades de la administración que afirman dañoso y afectado de excesos. Pedido ante el cual el juez se encontraba requerido a analizar la observancia sensata del acto administrativo cuestionado, sin contar con la posibilidad de enunciarse sobre el problema de fondo o cualquiera de los derechos subjetivos del requiriente.

Pretensión subjetiva o de plena jurisdicción

Los principios del debido proceso y, básicamente de la tutela jurisdiccional efectiva, se han venido consolidando y con ello contamos con un nuevo pensamiento con relación a la concepción del PCA. Se supera, de esta manera, la dogmática del sólo revisor, planteando el pensamiento de la plena jurisdicción, asentada en los principios mencionados, facilita al gobernado a requerir el juez la protección de la totalidad de sus derechos subjetivos afectados por las entidades públicas. Entonces, se encarga de reconocer la legitimidad de actuación, debe emitir pronunciamiento del problema de fondo, sobre los derechos del demandante vulnerados, aceptándolos, reponiéndolos y tomando acciones para asegurar su verdadero logro, haciendo la afirmación de que con este pedido se cautelan la generalidad de los derechos e intereses del demandante.

En el tema de la pretensión de indemnización, la LPCA, a pesar de que en nuestro país ya contamos con este modelo de justicia administrativa, establece

retrocediendo, en este aspecto, que esta pretensión sólo se puede demandar de manera acumulativa a cualquiera de las demás pretensiones establecidas; por lo que aun cuando se afirma lo contrario, en la práctica no es posible solicitar el reconocimiento de todos los derechos subjetivos vulnerados.

2.3. Bases filosóficas

Las bases filosóficas del trabajo serán desarrolladas de conformidad con la filosofía y demás ramas de la ciencia, basta afirmar que el hombre en su simple actuar en la vida realiza actividades siguiendo fundamentos cabales que le dan sustento a las mismas.

2.3.1. F. filosófico.

Por tratarse del estudio de la norma jurídica procesal contenido en la LPCA, que se caracteriza por encontrarse desarrollado en el sistema jurídico de Ley escrita el fundamento es el positivismo jurídico que establece que el derecho es una serie de leyes, y la variable es la regulación de la pretensión autónoma de indemnización cometidos por el Estado que se encuentra regulado en la norma especial.

2.3.2. F. ontológico.

Hace posible determinar los fundamentos elementales del trabajo investigativo como el problema y objeto de indagación. En consecuencia tenemos como interrogante la regulación de la pretensión autónoma de indemnización para lograr la aspirada plena jurisdicción encuadrada en el PCA, en la que los objetos de tarea fueron las variables X e Y.

2.3.3. F. gnoseológico.

La tesis se centra en la edificación de construcción de instrucciones que tratan de la positivización de la pretensión autónoma de indemnización por daños para lograr el ansiado respeto de sus derechos subjetivos.

2.3.4. F. epistemológico.

Izaguirre et. al. (2018), afirma que es importante debido a que le da efectividad al armado científico de la indagación, por lo que la presente debe contener innegable validez, peculiaridad, que en caso de contar la certificación académica, desarrolló usando los métodos y técnicas de la metodología.

2.4. Términos básicos

- Demanda

Pedido realizado ante la entidad encargada de la justicia, con el que comienza un proceso.

- Indemnización por daños:

Llamada también indemnización de perjuicios a la actividad que le corresponde al agraviado por el cual requiere del deudor que le originó una lesión, una suma monetaria que es igual al monto que hubiese conseguido de cumplirse la obligación establecida entre los sujetos. Compensa al agraviado por las afectaciones y pérdidas que le afectó.

- Poder judicial

Entidad que tiene la atribución de administrar la justicia a nombre de la Nación.

Ejerce una de las tres atribuciones del Estado.

- Pretensión:

Acto voluntario realizado ante el órgano jurisdiccional y dirigida, al contrario; intenta que el juez le proporcione la razón sobre un pedido.

- Pretensión acumulativa:

Aglutinamiento de más de un pedido, denominada también objetiva, aquí el demandante, debido a su requerimiento, siempre que sea deba ser conocida por el mismo magistrado, adiciona más de una en una demanda.

- Pretensión autónoma.

Es aquella pretensión objetiva en la que, se requiere un pronunciamiento único de parte del órgano jurisdiccional.

- Pretensión de nulidad del acto

Es aquella pretensión propia del PCA, en la que el demandante peticiona, un pronunciamiento único del magistrado que debe estribar sobre la nulidad del acto administrativo vulneratorio del ordenamiento jurídico peruano.

- Pretensión de plena jurisdicción o de derecho subjetivo

Es aquella pretensión propia del PCA, en el que el demandante peticiona, un pronunciamiento del encargado de dirimir la controversia con respecto a cualquier derecho o interés vulnerado de un ciudadano y que históricamente evoluciona y se encuentra en contradicción con el de nulidad del acto.

- Regulación:

Acción de regular, es la acción que le corresponde al poder legislativo, mediante el cual se positiviza una situación necesaria para los ciudadanos que conforman el Estado.

2.5. Hipótesis de I.

2.5.1. H. general.

La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado provoca la garantía del modelo de justicia subjetiva en Huacho 2021.

2.5.2. H. específicas.

La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado sirva para garantizar la efectiva tutela de los intereses de los administrados Huacho 2021

La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado tiene como efecto garantizar la efectiva tutela de los derechos de los administrados en Huacho 2021.

2.5.3. Variables.

Se trata de variables causa efecto:

- **Variable X:** Pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado.
- **Variable Y:** Justicia subjetiva.

2.6. Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSIONES	INDICADOR	INSTR. Y U. DE ANALIS.
		Conceptual	Operacional			
La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado garantiza el modelo de justicia subjetiva.	Variable A: Pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado	Aquella solicitud que contiene cualquier pedido del demandante con el objeto de que se le reconozca una indemnización por un daño ocasionado por el Estado	Pedido objetivo único que realiza un administrado para que se le reconozca una indemnización cuyo origen es su funcionamiento anormal o normal, causando un perjuicio al ciudadano.	Funcionamiento anormal	<ul style="list-style-type: none"> • Daños directos, inmediatos • Causados por la administración • Causados por los servicios públicos 	Encuesta: A ser aplicado a los agremiados del colegio de abogados de Huaura.
				Funcionamiento normal	<ul style="list-style-type: none"> • Caso fortuito. • Fuerza mayor. • Razonablemente. • Salvaguarda de vida, integridad y bienes públicos 	
	Dependiente: Justicia subjetiva	Modelo de justicia que contiene la posibilidad de que el demandante solicite los derechos o intereses que le hubieran sido afectados.	Modelo de justicia contencioso administrativa, en la que se otorga una efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.	Efectiva tutela de los intereses de los administrados	<ul style="list-style-type: none"> • Actos administrativos. • Silencio administrativo. • Actuación material sin sustento en AA. • Actuación material de ejecución del AA. • Actuación u omisión respecto a validez y eficacia, ejecución e interpretación de contratos • Actuaciones sobre el personal dependiente de la administración pública. 	
				Efectiva tutela de los derechos de los administrados	<ul style="list-style-type: none"> • Actos administrativos. • Silencio administrativo. • Actuación material sin sustento en AA. • Actuación material de ejecución del AA. • Actuación u omisión respecto a validez y eficacia, ejecución e interpretación de contratos • Actuaciones sobre el personal dependiente de la administración pública. 	

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo.

Las investigaciones en atención a su tipo pueden ser clasificadas en indagación básica, que es aquella que trabaja de especiales teorías y la aplicada en la que utilizamos la teoría para cambiar el entorno, conforme los detallan autores Valderrama (2018) y Pacori y Pacori (2019).

La presente reúne las características de una aplicada, que es la respuesta a nuestra intención investigativa ya que se estudió un problema de regulación de una

situación que no se ha dado y que es necesario hacerlo, es más la doctrina hace referencia a esta necesidad.

3.1.2. Nivel.

Fue de nivel explicativo, ya que busca identificar que en caso de regularse la pretensión autónoma de indemnización por daños del Estado tendrá como efecto inmediato el garantizar el modelo de justicia subjetiva estableciendo la libertad para el demandante de interponer la pretensión que desea, sin que la ley lo obligue a hacerlo de la manera que ella lo tenga establecido.

3.1.3. Diseño.

Diseño no experimental, ya que no aislamos ni experimentamos con la unidad de análisis, de la misma manera contiene un diseño transversal, ya que la data será alcanzada en un instante procediendo a recoger indagación.

3.1.4. Enfoque.

Fue cuantitativo debido a que se aplicó una encuesta de identificación de las datas mediante la estadística descriptiva y se realizará la contrastación de nuestras hipótesis mediante la estadística inferencial.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Hemos identificado a la unidad de análisis, así tendremos a los agremiados al Colegio de abogados de Huaura, que tienen su domicilio en la ciudad de Huacho, especialistas en derecho administrativo, que se desempeñan en esta área del derecho; por lo que asciende a 60 integrantes.

3.2.2. La muestra.

Para delimitar la muestra representativa

El número de integrantes de la muestra de nuestra componente de análisis (Personal Fiscal del Distrito Fiscal del Callao), fue identificado usando el siguiente procedimiento estadístico para poblaciones definidas:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Muestra

N = Población

Z = Nivel de confianza = 1.96

P = Probabilidad de éxito, o proporción esperada = 0.5

q = Probabilidad de fracaso= 0.5

e = Margen de error (Error máximo admisible en términos de proporción) = 5% = 0.05

Muestra de la primera unidad de análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 60}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.05)^2 (60-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.841) \times 60}{3.8416 \times 0.25 + (0.0025) (59)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 60}{0.9604 + 0.1475}$$

$$n1 = \frac{57.624}{1.1079}$$

$$n1 = 51.0119144327$$

$$n1 = 51 \text{ sujetos.}$$

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear.

- Encuesta: Nos permitió acceder a nuestra muestra representativa del personal agremiado al colegio de abogados de Huaura - Huacho.

3.3.2. Descripción de los instrumentos.

- Cuestionario de encuesta: Permitted tomar medida a las variables de investigativas, por tal motivo se elaboró la encuesta con medida en la Escala de Likert.

3.4. Técnicas para el procesamiento.

En primer lugar, para el proceso de la data dogmática se usó el Word de Microsoft.

En segundo lugar, procesamos la data alcanzada para aplicar la encuesta, en la que hemos utilizado la estadística elemental, se utilizó el Excel de Microsoft.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

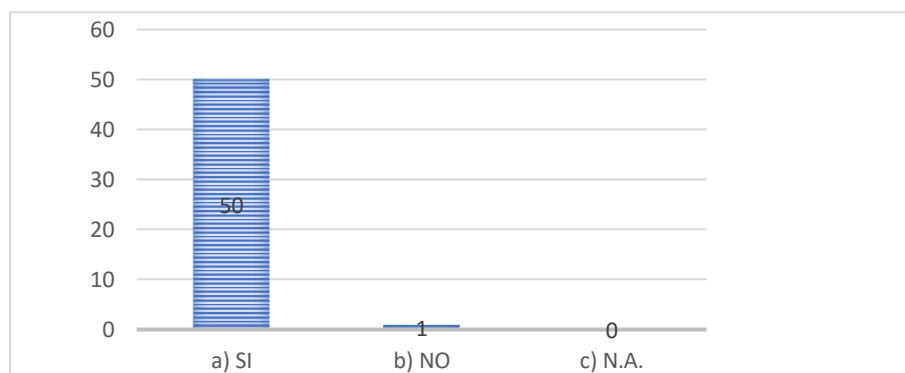
4.1. Análisis

Tabla 1.- Los daños directos causados por el Estado deben ser indemnizados al ciudadano

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de daños directos causados por el propio Estado se debe indemnizar al ciudadano?	a) SI	50	98%
	b) NO	1	2%
	c) N.A.	0	0%
TOTAL		51	100%

Fuente: Trabajo en forms. Diciembre 2021

Figura1.- Los daños directos causados por el Estado deben ser indemnizados al ciudadano



Nota: Elaboración propia

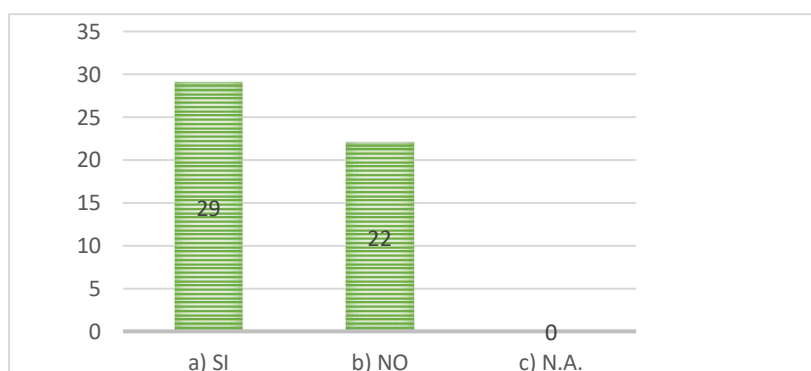
Interpretación. – Al momento de inquirir si en caso de daños directos causados por el propio Estado se debe indemnizar al ciudadano, se pudo determinar que el 98% de la muestra respondió positivamente; de su lado el 2% de los encuestados respondió en sentido negativo; el 0% dio como respuesta ninguna de las anteriores.

Tabla 2.- La pretensión de indemnización, en el caso anterior, debe ser con acumulación de pretensiones

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿La pretensión de indemnización, en el caso anterior, debe ser con acumulación de pretensiones?	a) SI	29	56,9%
	b) NO	22	43,1%
	c) N.A.	0	0%
TOTAL		51	100%

Fuente: Trabajo en forms. Diciembre 2021

Figura2.- La pretensión de indemnización, en el caso anterior, debe ser con acumulación de pretensiones



Nota: Elaboración propia

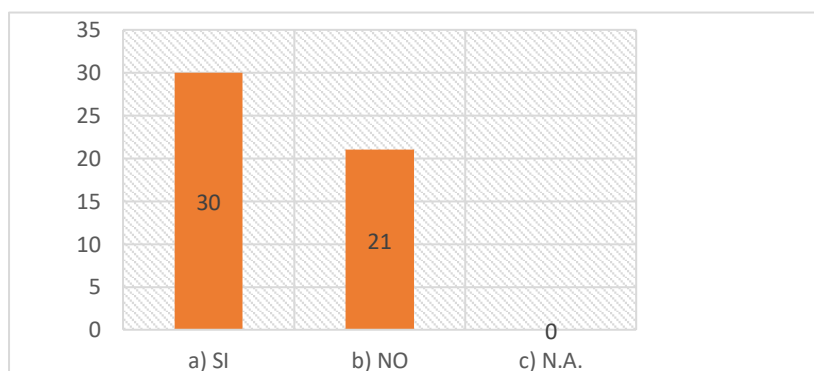
Interpretación. – Al momento de preguntar si la pretensión de indemnización, en el caso anterior, debe ser con acumulación de pretensiones, se pudo determinar que el 56,9% de la población respondió afirmativamente; de otro lado el 43,1% de la muestra respondió en sentido negativo; para finalizar el 0% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 3.- En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar la indemnización como pretensión única.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿ En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar la indemnización como pretensión única?	a) SI	30	58,8%
	b) NO	21	41,2%
	c) N.A.	0	0%
	TOTAL	51	100%

Fuente: Elaborado en forms. Diciembre 2021

Figura 3.- En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar la indemnización como pretensión única.



Nota: Elaboración propia

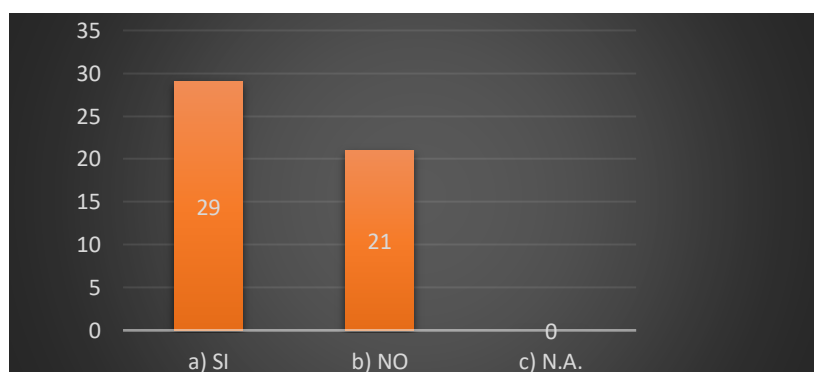
Interpretación. – Ante la pregunta si en caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar la indemnización como pretensión única, se pudo determinar que el 58,8% de la muestra poblacional respondió afirmativamente; de otro lado el 41,2% de la encuesta respondió en sentido negativo; para finalizar el 0% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 4.- En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar indemnización acumulativamente con otra pretensión.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar indemnización acumulativamente con otra pretensión?	a) SI	29	58%
	b) NO	21	42%
	c) N.A.	0	0%
TOTAL		51	100%

Fuente: Tarea en forms. Diciembre 2021

Figura 4.- En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar indemnización acumulativamente con otra pretensión.



Nota: Elaboración propia

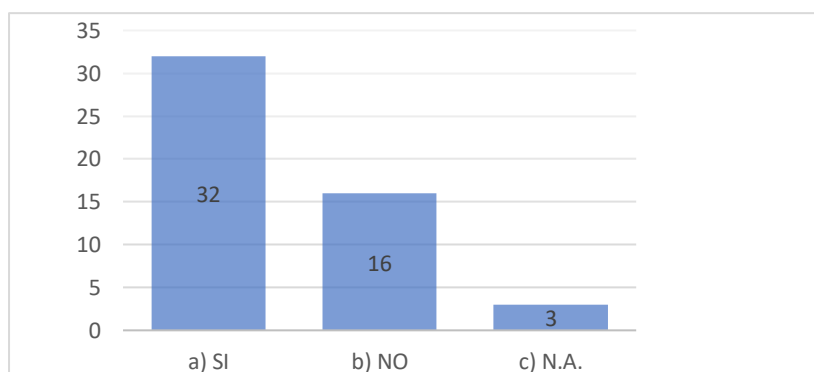
Interpretación. – Al momento de interrogar si en caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar indemnización acumulativamente con otra pretensión, se pudo determinar que el 58% de la muestra poblacional respondió positivamente; de otro lado el 42% de la muestra contestó en sentido negativo; para finalizar el 0% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 5.- En caso de daños por caso fortuito causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de daños por caso fortuito causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización?	a) SI	32	62,7%
	b) NO	16	31,4%
	c) N.A.	3	5,9%
TOTAL		51	100%

Fuente: Forms. Diciembre 2021

Figura 5.- En caso de daños por caso fortuito causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización.



Nota: Elaboración propia

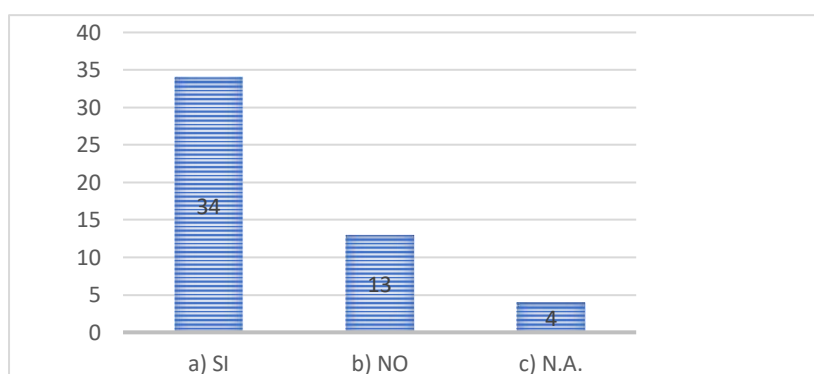
Interpretación. – Al momento de preguntar si en caso de daños por caso fortuito causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización, se pudo determinar que el 62,7% de las personas dan como respuesta afirmativa; de otro lado el 31,4% de los encuestados respondió en sentido negativo; para finalizar el 5,9% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 6.- En caso de daños por fuerza mayor causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de daños por fuerza mayor causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización?	a) SI	34	66,7%
	b) NO	13	25,5%
	c) N.A.	4	7,8%
TOTAL		51	100%

Fuente: Tarea en forms. Diciembre 2021

Figura 6.- En caso de daños por caso fortuito causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización.



Nota: Elaboración propia

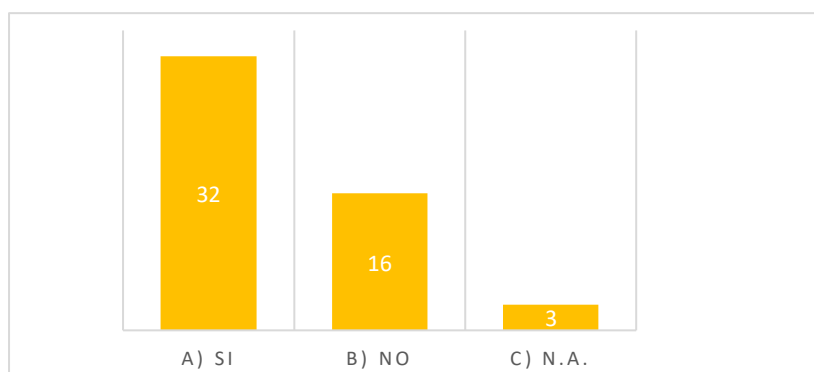
Interpretación. – Al momento de preguntar si en caso de daños por caso fortuito causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización, se pudo determinar que el 66,7% de los letrados respondió en sentido afirmativo; y el 25,5% de la muestra poblacional respondió en sentido negativo; y el 7,89% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 7.- En las dos últimas afirmaciones la pretensión de indemnización debe ser única.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿En las dos últimas afirmaciones la pretensión de indemnización debe ser única?	a) SI	32	62,7%
	b) NO	16	31,4%
	c) N.A.	3	5,9%
TOTAL		51	100%

Fuente: Tarea en forms. Diciembre 2021

Figura 7.- En las dos últimas afirmaciones la pretensión de indemnización debe ser única.



Nota: Elaboración propia

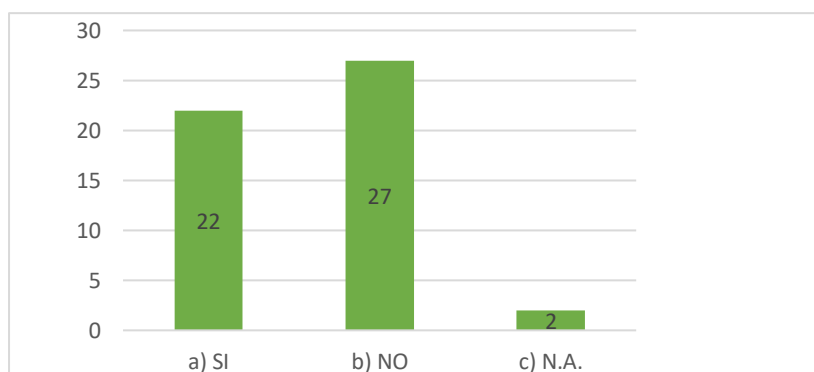
Interpretación. – Al momento de interrogar si en las dos últimas afirmaciones la pretensión de indemnización debe ser única, se pudo determinar que el 62,7% de la muestra señalan respuesta afirmativa y el 31,4% de ellos respondió en sentido negativo; para finalizar el 5,9% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 8.- En las afirmaciones anteriores, la pretensión de indemnización debe ser acumulada con otra.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿En las afirmaciones anteriores, la pretensión de indemnización debe ser acumulada con otra?	a) SI	22	43,1%
	b) NO	27	52,9%
	c) N.A.	2	3,9%
TOTAL		51	100%

Fuente: Tarea en forms. Diciembre 2021

Figura 8.- En las afirmaciones anteriores, la pretensión de indemnización debe ser acumulada con otra.



Nota: Elaboración propia

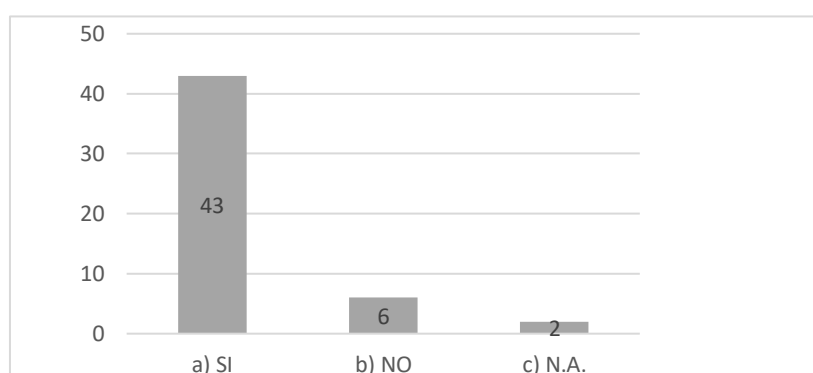
Interpretación. – Al momento de inquirir si en las afirmaciones anteriores, la pretensión de indemnización debe ser acumulada con otra, se pudo determinar que el 43,1% de la muestra contestó afirmativamente; el 52,9% de encuestados manifestó en sentido negativo; y el 3,9% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 9.- La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los administrados.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que la posible regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los intereses de los administrados?	a) SI	43	84,3%
	b) NO	6	11,8%
	c) N.A.	2	3,9%
TOTAL		51	100%

Fuente: Forms. Diciembre 2021

Figura 9.- La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los administrados.



Nota: Elaboración propia

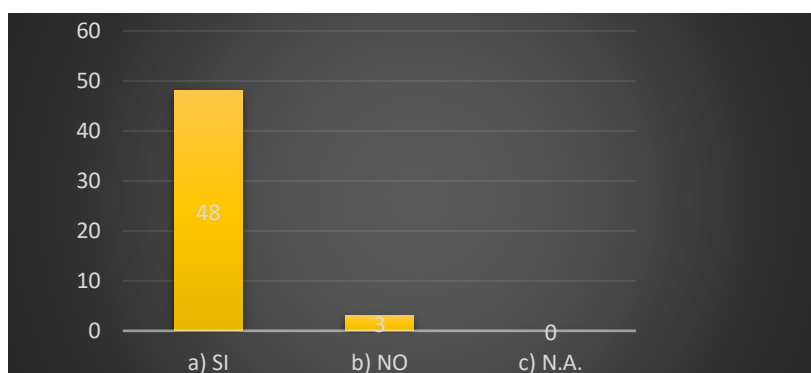
Interpretación. – Al momento de preguntar si la posible regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva protección de intereses de los dirigidos, se pudo determinar que el 84,3% de la encuesta respondió en sentido afirmativo; el 11,8% contestó en sentido negativo; y el 3,9% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 10.- La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en proceso contencioso administrativo, sea autónoma.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en proceso contencioso administrativo, sea autónoma?	a) SI	48	94,1%
	b) NO	3	5,9%
	c) N.A.	0	0%
TOTAL		51	100%

Fuente: En forms. Diciembre 2021

Figura 10.- La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en proceso contencioso administrativo, sea autónoma



Nota. - Elaboración propia

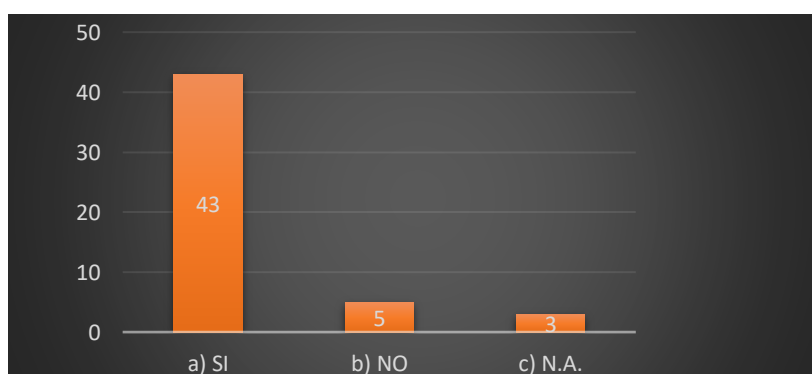
Interpretación. – Al interrogar si la legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en PCA, sea autónoma, se pudo determinar que el 0% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 11.- Tutela de intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, actualmente ¿La tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado?	a) SI	43	84,3%
	b) NO	5	9,8%
	c) N.A.	3	5,9%
TOTAL		51	100%

Fuente: Tarea en forms. Diciembre 2021

Figura 11.- La tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado.



Nota. - Elaboración propia

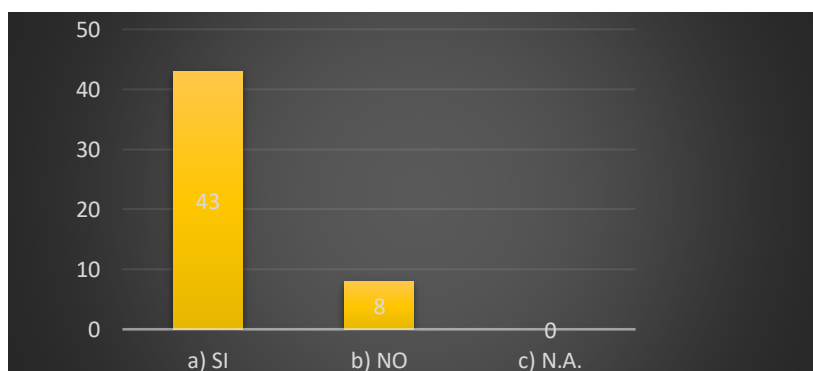
Interpretación. – Al inquirir si la tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado, se pudo determinar que el 84,3% dio como su respuesta afirmativa, el 9,8% que no y el 5,9% ninguna de las anteriores.

Tabla 12.- La regulación de pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los derechos.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, actualmente ¿Considera usted que la posible regulación de pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los derechos de los administrados?	a) SI	43	84,3%
	b) NO	8	15,7%
	c) N.A.	0	0%
	TOTAL	51	100%

Fuente: Realizado en forms. Diciembre 2021

Figura 12.- La regulación de pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los derechos.



Nota. - Elaboración propia

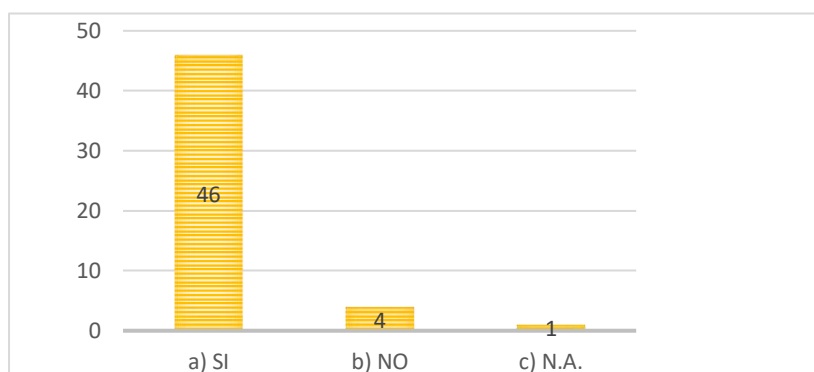
Interpretación. – Al momento de interrogar sobre la regulación de pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los derechos, se pudo determinar que el 84,3% dio como su respuesta afirmativa, el 15,7% que no y el 0% ninguna de las anteriores.

Tabla 13.- La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, garantiza una efectiva tutela de los derechos.

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en proceso contencioso administrativo, sea autónoma para garantizar una efectiva tutela de los derechos de los administrados?	a) SI	46	90,2%
	b) NO	4	7,8%
	c) N.A.	1	2%
TOTAL		51	100%

Fuente: Trabajo en forms. Diciembre 2021

Figura 13.- La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, garantiza una efectiva tutela de los derechos.



Nota: Elaboración propia

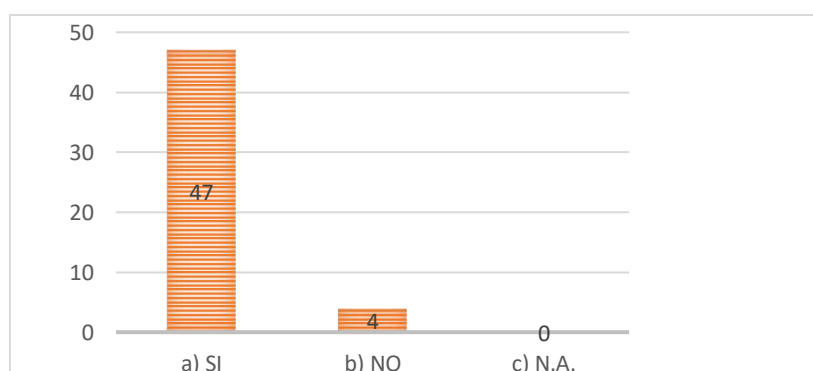
Interpretación. – Al momento de indagar si la ley debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en PCA, sea autónoma para garantizar una efectiva protección de los derechos de los gobernados, se pudo determinar que el 90,2% de la muestra respondieron afirmativamente; el 7,8% contestó en sentido negativo; y el 2% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

Tabla 14.- La tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, actualmente ¿La tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado?	a) SI	47	92,2%
	b) NO	4	7,8%
	c) N.A.	0	0%
TOTAL		51	100%

Fuente: Forms. Diciembre 2021

Figura 14.- La tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado.



Nota: Elaboración propia

Interpretación. – Al momento de preguntar si la tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado, se pudo determinar que el 92,2% de la muestra respondió que sí; mientras que el 7,8% de ellos contestó en sentido negativo; para finalizar el 0% dio como su respuesta la de ninguna de las anteriores.

4.2. Contrastación de hipótesis

Al idear el plan del trabajo investigativo, nos formulamos una hipótesis general y a juicio del estudioso por dos hipótesis concretas, que fueron contrastadas y que pasamos a exponer en este informe final para la que tomamos en consideración la dogmática, los efectos de la aplicación del instrumento empleado.

Planteamos la hipótesis general: La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado garantiza el modelo de justicia subjetiva, respuesta hipotética que fue confirmada con las contestaciones de la encuesta, así para el 84,3% de los abogados afirmó que la demanda contenciosa administrativa cuando tiene como única pretensión, el pago de una indemnización ocasionado por la administración estatal, la que debió ser una posibilidad latente de la ciudadanía que encuentre la libertad para poder interponer la demanda que considere aplicable y que responda a todas sus pretensiones y a sus derechos. Por tanto, su regulación es perfectamente viable y es más necesaria para un Estado como el nuestro en el que debe predominar la libertad procesal. Esta afirmación es confirmada en varias oportunidades por la doctrina (libros) por Huapaya (2019), además de hacerlo en sus ponencias en las que manifiesta que una evolución necesaria del PCA en el que se pueda demandar la indemnización por daño causado por el Estado como una pretensión independiente, sin necesidad de estar acumulada a otras pretensiones como se encuentra regulado por la normativa actual de la ley de este tipo de proceso. A ello debemos agregar lo afirmado por Morales, (2021), en el que incluso trata de las diferentes formas en que el Estado cumple con indemnizar a los ciudadanos, con diferentes formas de pretensión; también por lo señalado por

García, (2019) quien nos relató que la Tercera Sala Laboral, se equivocó al tomar como su fundamento a la norma jurídica lo que es errado, ya que, afecta la tutela jurisdiccional efectiva; concluyó que, los Jueces deben usar los principios con el objeto de garantizar la obediencia de sus derechos.

También propusimos una hipótesis específica: “La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado garantiza la efectiva tutela de los intereses de los administrados en Huacho 2021”. La que se confirmó gracias a la información alcanzada al aplicar el instrumento, ya que el 84,3% de la muestra respondió que en caso de establecerse la pretensión de indemnización independiente frente a los daños causados por alguna entidad del Estado, esta permitirá la tutela de sus intereses, a ello agregamos que García, (2019), al emitir los datos logrados 21 manifestaciones: 12 sentencias de vista y 9 consultas; habiendo arrancado el razonamiento análogo tomado. Comprobando que su fundamento legal está equivocado; además frente a la alternativa de la competencia de la pretensión para los servidores públicos, se debe acudir a los principios del derecho.

Como segunda hipótesis tenemos: “La regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado garantiza la efectiva tutela de los derechos de los administrados”, siendo confirmada de manera contundente, con las resultas de la encuesta, ya que el 90,3% una gran y abrumadora mayoría de los mismos que considerar como pretensión independiente la indemnización por daño causado por el Estado, permitió la protección de sus derechos, por último, Morales, (2021), en el que incluso trata de las diferentes formas en que el Estado cumple con

indemnizar a los ciudadanos, con diferentes formas de pretensión. Además, como hemos afirmado líneas arriba, la doctrina Huapaya (2019) es unánime al respecto.

CAPITULO V:

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Los efectos que consideramos de más importancia y resaltables, que fueron alcanzados con la presente tarea, están relacionados con la sugerencia de establecer que la pretensión de pago de daños y perjuicios en contra del Estado y a favor del ciudadano, pueda formularse como una pretensión autónoma y no como viene siendo regulada en nuestro país, en la LPCA, es decir de manera acumulativa con cualquiera otra de las pretensiones reguladas expresamente por la ley, de otro lado, casi en todas las preguntas formuladas que se relacionan con la afirmación antes referida, es decir, prácticamente la totalidad de los encuestados se manifiesta porque la misma se constituya en pretensión autónoma y que sea planteada sin necesidad de acumulación a otra u otras.

Lo anteriormente afirmado alcanza su ratificación objetiva con las respuestas dadas en la encuesta, en este sentido el 98% de la muestra señaló, de manera contundente que en caso de daños directos causados por el Estado, debe indemnizar al ciudadano, el 94,1% afirmó que es la legislación la que debe regular que la petición por daños causados por el Estado, en PAC, sea autónoma; el 90,2% que la legislación

debe regular que el pedido, en PCA, sea autónoma para garantizar la tutela de derechos de los administrados.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Trabajadas y agotadas las fuentes de información que nos hemos planteado, de las que hemos podido alcanzar la data necesaria, estamos en la posibilidad de proponer a ustedes las conclusiones de la misma, las que son las que a continuación pasamos a detallar:

6.1.1. Se debe regular la pretensión autónoma del pago de una indemnización por daño causado por el Estado, afirmación que traerá como consecuencia, el uso de las pretensiones libres por parte del demandante, la doctrina es unánime en señalar que académicamente justicia subjetiva, implica que el demandante, de manera libre decide la pretensión que necesita interponer en el caso objeto de estudio.

6.1.2. Segunda conclusión, en caso de regularse la pretensión autónoma por daños causados por el Estado traerá como consecuencia la garantía real protección de los intereses de los gobernados en Huacho 2021. El 84,3% de la muestra, afirmó que permitirá la real y concreta protección de los intereses de los demandantes en el PCA (nótese la contundencia de la respuesta).

6.1.3. En tercera oportunidad: en caso de regularse la pretensión autónoma, causados por el Estado, entonces como consecuencia garantizará la real protección de los derechos de los gobernados, el 90,2% (alto porcentaje) ya que aplicar lo establecido en la ley del PCA es un atentado contra los derechos y necesidades de los ciudadanos,

puesto que no se le permite gozar de la libertad de peticionar aquello que según sus necesidades requiere.

6.1.4. La pretensión estudiada en contra del Estado, debe de ser subjetiva, es decir que el ciudadano según sus necesidades o intenciones puede recurrir ante el órgano judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses que considere pertinente, el 84,3% de la muestra encuestada se pronunció por señalar que la posible regulación de pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado nos llevaría a garantizar una cierta protección de sus derechos e intereses de los súbditos.

6.1.5. Para finalizar, concluimos que la pretensión estudiada sea autónoma en proceso PCA debiendo ser una *numerus apertus*, es decir, que pueda ser una en la que el demandante cuente con libertad de demandar aquello que corresponde a sus decisiones.

6.2. Recomendaciones

6.2.1. Recomendamos que, nuestros legisladores regulen la pretensión autónoma objeto de nuestro trabajo, causados por el Estado la que traerá como consecuencia, garantizar el modelo de justicia subjetiva, la que deberá de ser modificada de la LPCA.

6.2.2. Luego, se recomienda a los operadores de la administración de justicia que empleen y sepan de la pretensión autónoma materia de estudio, para garantizar la defensa de derechos e intereses de los administrados.

6.2.3. Se recomienda la aplicación de la pretensión autónoma estudiada la que debe ejecutarse considerando permitir los derechos subjetivos de la nueva corriente procesal.

6.2.4. Recomendamos que las escuelas de derecho, estimulen, a sus alumnos el análisis de la materia, particularmente, la pretensión sobre la que autónoma que es objeto de la presente tarea.

CAPÍTULO V:

REFERENCIAS

5.1. Fuentes bibliográficas

- Anacleto V. (2016). *Proceso Contencioso administrativo. Doctrina/Comentarios/Jurisprudencia/Modelos*. Grupo editorial Lex & Iuris. Lima.
- Guzmán Ch. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Edit. Instituto pacífico. Lima.
- Huapaya R. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Huapaya R. (2006). *Tratado del proceso contencioso administrativo*. Juristas editores. Lima.
- Morón J. (2019). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. Décima cuarta edición. Edit. Gaceta Jurídica. Lima. Tomo I.
- Morón J. (2019). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. Décima cuarta edición. Edit. Gaceta Jurídica. Lima. Tomo II
- Pacori Paricahua E. y Pacori Paricahua, A. (2019) *Metodología y Diseño de la Investigación Científica* (2da ed.). Lima: Editorial FFECAAT.
- Ruiz-Eldredge A. (2000). *Manual de Derecho Administrativo*. 1era edición. Edit. Gaceta jurídica. Lima.
- Ruiz F. (2022). *El proceso contencioso-administrativo*. Editorial Aranzadi. 12ava Edición. Pamplona.

Valderrama Mendoza, S. (2018) *Paso para elaborar proyectos de investigación científica Cuantitativa, cualitativa y Mixta*. Novena reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

5.2. Fuentes hemerográficas

Espinoza-Saldaña E. (2012). *Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas*. Revista de derecho administrativo. Nro. 11 (2012). Lima. PUCP

Izaguirre Remón, R., Ortíz Bosch, M., & Alejandro Jiménez, S. (2018). *Los fundamentos filosóficos de la investigación científica y su papel epistemológico (Revisión)*. Roca. Revista Científico - Educacional De La Provincia Granma.

5.4. Fuentes electrónicas

Anco (2010). En su tesis titulada: Responsabilidad patrimonial de las entidades del poder ejecutivo del estado peruano. Para optar el grado de maestro en derecho por la Unap. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/656?show=full>

Morales (2021). *Aplicación del principio de reparación integral en las acciones de grupo falladas por el consejo de estado*. Tesis presentada ante la Universidad del Rosario. Para optar el grado de maestro en derecho administrativo Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/31979>

Moreno (2018). *Reparación integral de los daños provocados por la actividad regular de la administración pública*. Tesis presentada ante la Universidad Andina Simón

Bolívar de Ecuador. Para optar el grado de Maestro en Derecho Administrativo y Contratación Pública. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/6622>

García (2019). Tesis *Fundamentos jurídicos para determinar la competencia de la pretensión autónoma de indemnización por daños y perjuicios en el derecho laboral público*. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12469>

ANEXOS

Anexo 01: Cuestionario de encuesta



ESCUELA DE POSGRADO

CUESTIONARIO

A. Presentación:

Tenemos como título la **REGULACIÓN DE PRETENSIÓN AUTÓNOMA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS POR EL ESTADO PARA GARANTIZAR UN MODELO DE JUSTICIA SUBJETIVA**. Durante la ejecución de la misma surgieron algunas preguntas que le pedimos nos ayude a esclarecer.

Marque la alternativa que considere más adecuada:

PARA LA VARIABLE PRETENSIÓN AUTÓNOMA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS POR EL ESTADO

1. A su criterio, actualmente ¿En caso de daños directos causados por el propio Estado se debe indemnizar al ciudadano?

a) SI b) NO c) N.A.

2. A su criterio, actualmente ¿La pretensión de indemnización, en el caso anterior, debe ser con acumulación de pretensiones?

a) SI b) NO c) N.A.

3. A su criterio, actualmente ¿En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar la indemnización como pretensión única?

a) SI b) NO c) N.A.

4. A su criterio, actualmente ¿En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar indemnización acumulativamente con otra pretensión?

a) SI b) NO c) N.A.

5. A su criterio, actualmente ¿En caso de daños por caso fortuito causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización?

a) SI b) NO c) N.A.

6. A su criterio, actualmente ¿En caso de daños por fuerza mayor causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización?

a) SI b) NO c) N.A.

7. A su criterio, actualmente ¿En las dos últimas afirmaciones la pretensión de indemnización debe ser única?

a) SI b) NO c) N.A.

8. A su criterio, actualmente ¿En las afirmaciones anteriores, la pretensión de indemnización debe ser acumulada con otra?

a) SI b) NO c) N.A.

9. A su criterio, actualmente ¿Considera usted que la posible regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los intereses de los administrados?

a) SI b) NO c) N.A.

10. A su criterio, actualmente ¿La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en proceso contencioso administrativo, sea autónoma?

a) SI b) NO c) N.A.

VARIABLE MODELO DE JUSTICIA SUBJETIVA

11. A su criterio, actualmente ¿La tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado?

a) SI b) NO c) N.A.

12. A su criterio, actualmente ¿Considera usted que la posible regulación de pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los derechos de los administrados?

a) SI b) NO c) N.A.

13. A su criterio, actualmente ¿La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en proceso contencioso administrativo, sea autónoma para garantizar una efectiva tutela de los derechos de los administrados?

a) SI b) NO c) N.A.

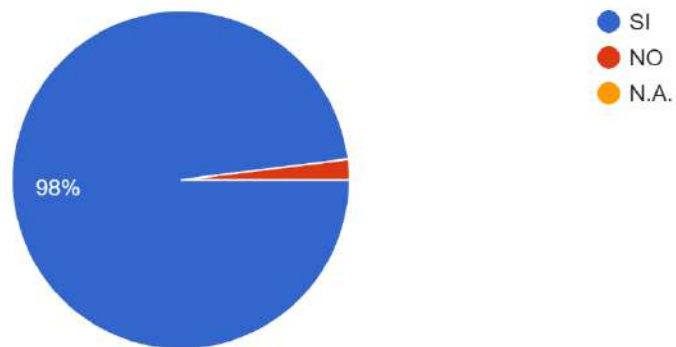
14. A su criterio, actualmente ¿La tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado?

a) SI b) NO c) N.A.

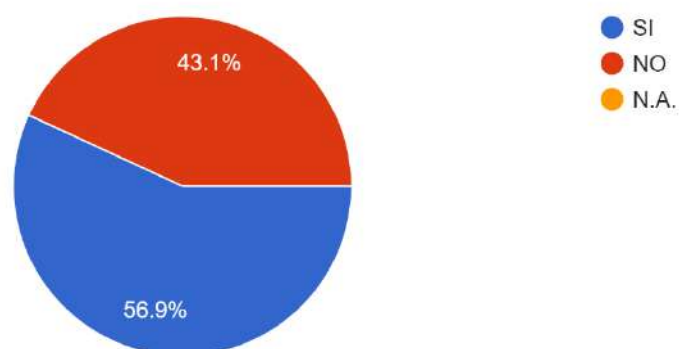
Gracias

Anexo 2.- Resultados de Google forms

En caso de daños directos causados por el propio Estado se debe indemnizar al ciudadano.
51 respuestas

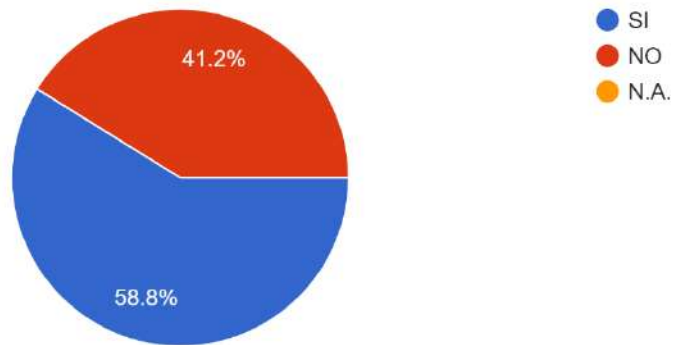


La pretensión de indemnización, en el caso anterior, debe ser con acumulación de pretensiones.
51 respuestas



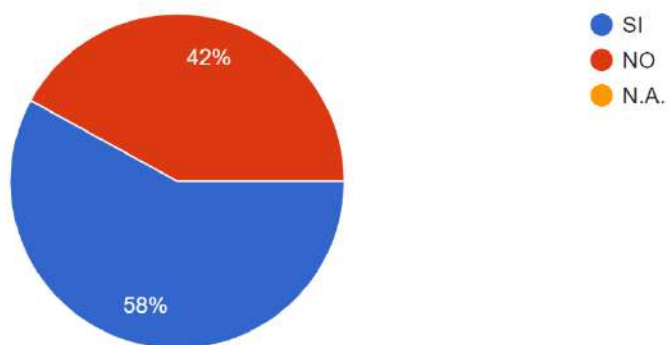
En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar la indemnización como pretensión única.

51 respuestas

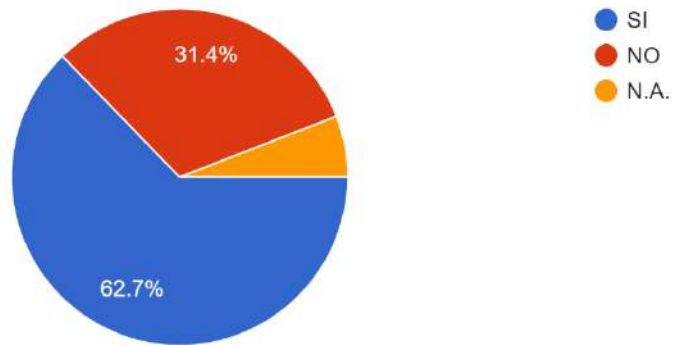


En caso de daños inmediatos causados por el Estado el ciudadano debe demandar indemnización acumulativamente con otra pretensión.

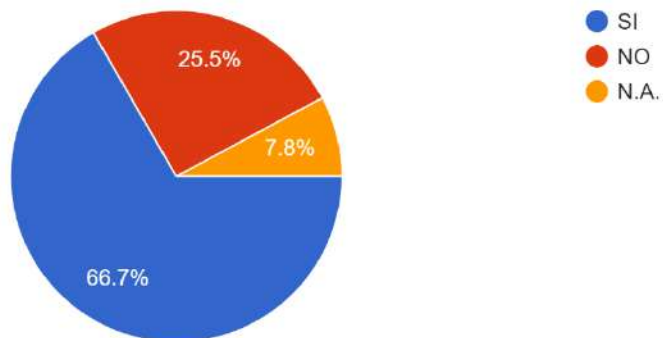
50 respuestas



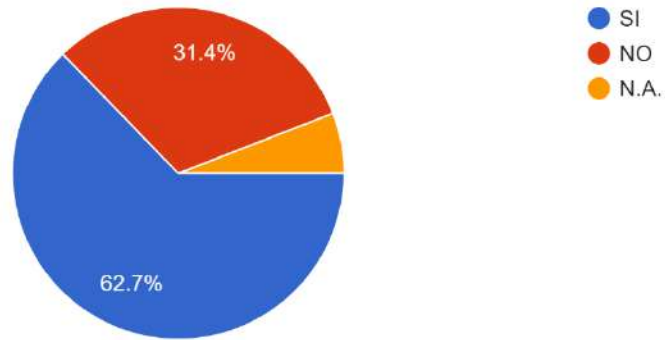
En caso de daños por caso fortuito causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización
51 respuestas



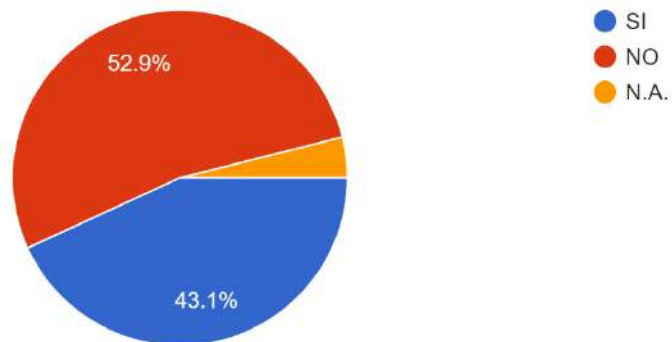
En caso de daños por fuerza mayor causados por el Estado, éste debería pagar una indemnización
51 respuestas



En las dos últimas afirmaciones la pretensión de indemnización debe ser única.
51 respuestas

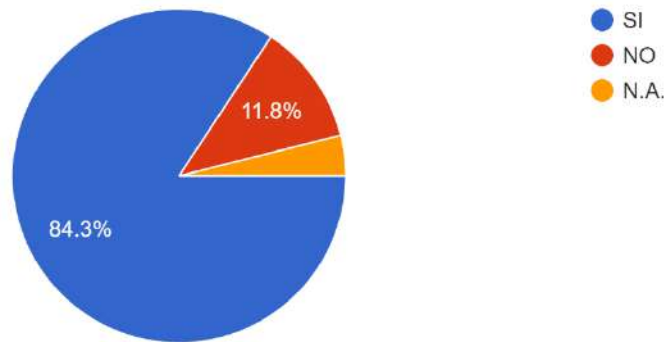


En las afirmaciones anteriores, la pretensión de indemnización debe ser acumulada con otra.
51 respuestas



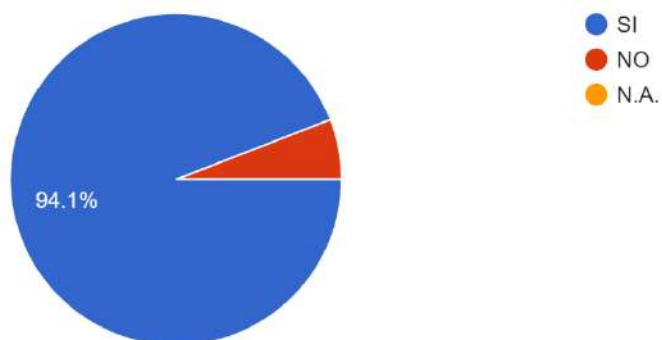
Considera usted que la posible regulación de la pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado garantizaría una efectiva tutela de los intereses de los administrados.

51 respuestas



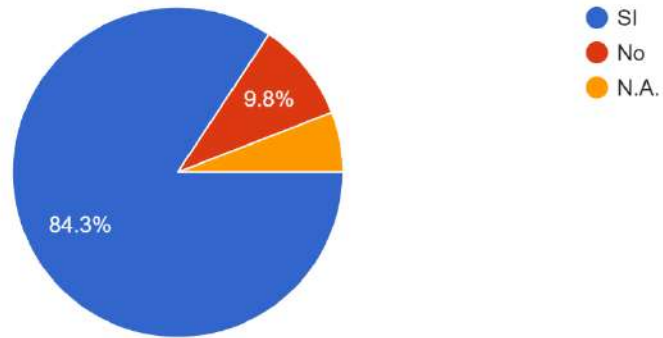
La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en proceso contencioso administrativo, sea autónoma

51 respuestas



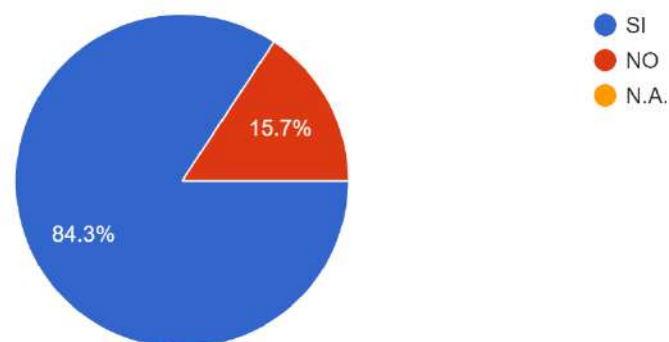
A su criterio, actualmente ¿La tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado?

51 respuestas



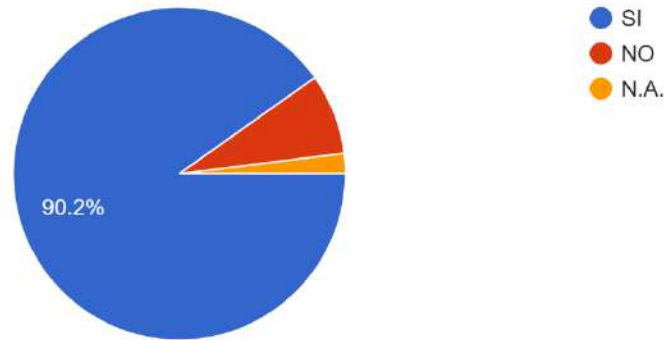
A su criterio, actualmente ¿ Considera usted que la posible regulación de pretensión autónoma de indemnización por daños cometidos por el Estado g...iva tutela de los derechos de los administrados?

51 respuestas



A su criterio, actualmente ¿La legislación debe regular que la pretensión de indemnización por daños causados por el Estado, en proceso contenci...iva tutela de los derechos de los administrados?

51 respuestas



A su criterio, actualmente ¿La tutela de los intereses de los administrados sería efectiva también con la pretensión autónoma de indemnización por daños causados por el Estado?

51 respuestas

